



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Fecha : NOVIEMBRE 27 DE 2020
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : FINANCIA YA
Demandado : ADELAIDA JUSAYU PANA
Radicación : 444304089001-2020-00166-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por FINANCIA YA con Nit No.900.508.065-5, contra de la señora ADELAIDA JUSAYU PANA con cedula de ciudadanía No. 40.980.339

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta un (1) pagare, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de la señora ADELAIDA JUSAYU PANA con cedula de ciudadanía No. 40.980.339. A favor de FINANCIA YA con Nit No. 900.508.065-5, por las siguientes sumas de dineros:

1º) UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.888.985 M/L) por concepto de capital contenido en el pagare, aportada como título de ejecución.

2º) DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$258.197 M/L) por concepto de intereses corrientes contenidos sobre el capital del pagare aportado como título de ejecución, desde el día 30 de agosto de 2016, hasta el 30 de junio de 2017.

3º) Más los intereses moratorios contenidos sobre el capital del pagare aportado como título de ejecución, desde el día 1 de julio de 2017, hasta la fecha en que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la señora ADELAIDA JUSAYU PANA con cedula de ciudadanía No. 40.980.339 en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

CUARTO: Reconózcase personería al señor RODRIGO LOPEZ LOPEZ, quien actúa como apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez